

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2020-00319-00

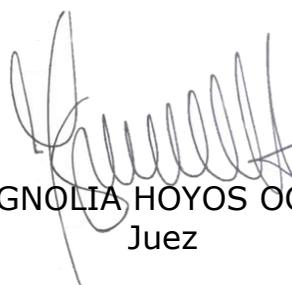
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del CGP se admite la reforma de la demanda presentada por el actor, (correo electrónico 04.03.2021).

Proceda Secretaría en la forma establecida en el inciso 4° del art. 93 del CGP al demandado.

Se tiene notificado personalmente el demandado del auto admisorio de la demanda inicial, (05.05.2021) y so pena de no tener contestada la misma se concede al demandado el término de ejecutoria de la presente providencia para que acredite derecho de postulación, esto es confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial o demostrando él su calidad de abogado. (art. 74 CGP).

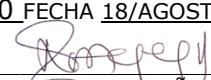
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0140 FECHA 18/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf